

# BIENES Y SUCESIONES

DERECHOS REALES Y LA POSESIÓN

*NOMBRE DEL ALUMNO: ALEJANDRA ELIZABETH RAMOS  
JIMÉNEZ*

*NOMBRE DEL DOCENTE: MÓNICA ELIZABETH CULEBRO GÓMEZ*

*TERCER CUATRIMESTRE*

*LICENCIATURA EN DERECHO*

*UDS. MI UNIVERSIDAD*

*FECHA DE ENTREGA: 24 DE MAYO DE 2022*

# Derechos reales

## Concepto general de derechos reales.

Poder jurídico, un señorío, una situación que permite al titular de estos derechos tener en sí la potestad, en la medida de los alcances de su derecho, sobre la cosa que aquella



## Comparación de los derechos reales y los personales.

La obligación personal es la prestación a su favor de la facultad de optar por el ejercicio o no ejercicio de las facultades potestativas que pertenecen al deudor, derecho real es el otorgamiento o enajenación de la facultad fundamentalmente misma



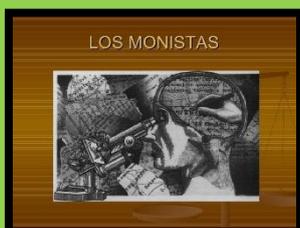
## Tesis dualistas

La teoría del **dualismo** sostiene que el **derecho** internacional y el **derecho** nacional son dos ordenamientos jurídicos separados, cada uno supremo en sus respectivas esferas de competencia.



## Doctrinas monistas

pero en sus atributos esenciales, el proceso o mecanismo a través del cual se constituye y funciona la relación jurídica, es idéntico, porque toda relación jurídica



## Doctrinas electicas.

Sostiene que el derecho internacional preside una con acepción unitaria de todo el derecho, del cual forman parte en un plano de subordinación los ordenamientos jurídicos



## Diferencia entre cosas, bienes y derechos.

Aquellas que ocupan un lugar en el espacio de manera libre y sin dueño; mientras que los **bienes** son el conjunto de **cosas** que han perdido su libertad, porque han sido apropiadas



## Clasificación de los bienes

Cosas sin dueño, cosas apropiadas, cosa consumible y cosa no consumible, bienes de dominio público y bienes de dominio privado, bienes muebles y bienes inmuebles.



## Importancia de la clasificación de los bienes

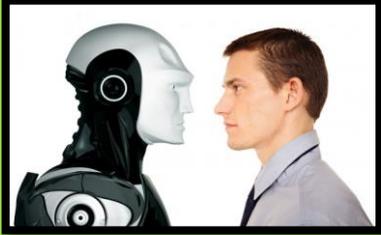
El objeto de una obligación sea además de posible, cierto, entendiéndose por tal, no sólo el que puede ser particularizado en su individualidad



## Con relación a su movilidad o inmovilidad.

Son los que pueden trasladarse de un lugar a otro por fuerza propia o por fuerza externa a ellos sin que se deterioren.

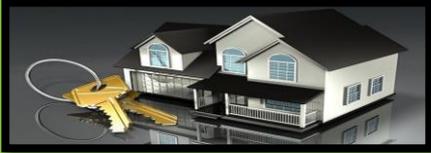


<p>Por situación de incertidumbre en que se encuentran frente al titular de la propiedad.</p> <p>Unos son muebles y otros son inmuebles. Son bienes muebles abandonados o perdidos, cuyo dueño se desconoce.</p> 	<p>Según puedan o no ser apreciados por los sentidos.</p> <p>El derecho de autor se diferencia del derecho moral, en cuanto que éste último se basa en la personalidad y en pocas ocasiones está contemplado por el derecho positivo</p> 	<p>Por la posibilidad de ser relanzados por otros</p> <p>Fungible: son los que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie. No fungibles: Son los que no pueden ser sustituidos por otros de la misma especie, cantidad y calidad.</p> 
--	--	--

Con información de la antología de apoyo de las páginas. 8 a la 39.

## La posesión

<p>Causas generadoras de la posesión</p> <p>Análisis del bien jurídico o valor considerado para la relación humana, es posible crear normas justas y equitativas</p> 	<p>Breve discurso doctrinario sobre la posesión</p> <p>En ambos casos, ambos elementos están presentes y se consideran necesarios para conferir la protección posesoria, sólo que la tesis objetivista considera de más fácil aplicación práctica suponer el elemento</p> 	<p>Concepto general de posesión.</p> <p>Una relación de hecho con la cosa que llevaba consigo su dominación real y efectiva, unida a la intención de tener la cosa como propia</p> 
<p>Elemento de la posesión</p> <p>Corpus: El corpus comprende el conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa</p> 	<p>Bienes objeto de la posesión</p> <p>Posesión de bienes corporales, es en rigor, posesión de las cosas a título de propiedad o posesión originaria, es, en rigor, la posesión del derecho de propiedad</p> 	<p>Adquisición de la posesión</p> <p>En los contratos traslativos de dominio, cuando hay entrega de la cosa, el adquirente tiene el corpus por la entrega, y el animus por virtud de la traslación de la propiedad</p> 

<p><b>Pérdida de la posesión</b></p> <p>Ausencia de los dos elementos, pérdida de la posesión por falta del animus y por último, puede perderse la posesión por la pérdida del corpus, aun conservando el animus.</p> 	<p><b>Diferentes clases de posesión</b></p> <p>Poseedores de buena fe con justo título, si se les privaba de la cosa por sentencia, tenían derecho a los frutos producidos, a los gastos necesarios, útiles y voluntarios.</p> 	<p><b>Defensa de la posesión</b></p> <p>Compete al adquirente con justo título y buena fe; tiene por objeto que se le restituya en la posesión definitiva de una cosa mueble o inmueble, se da esta acción en contra del poseedor sin título</p> 
<p><b>Posesión fundante de la Usucapión</b></p> <p>Datos de la consecuencia final de la institución de la posesión, como realidad con valor jurídico regulable</p> 	<p><b>Posesión fundante de la inmatriculación administrativa</b></p> <p>Son letra muerta, porque al buscar corregir los errores y abusos que se cometieron en el pasado, se legisló con absoluta falta de criterio</p> 	

Con información de la antología de apoyo de las páginas 40 a la 64